

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, DESTINADA A LA MEJORA DEL CULTIVO DE LA BATATA

Vista la iniciativa del Servicio de Sanidad Vegetal, conformada por el Director General de Agricultura, de fecha 24 de julio de 2024, relativa a la concesión de una subvención directa nominada a favor del Cabildo Insular de Lanzarote para la mejora del cultivo de la batata en la isla de Lanzarote y considerando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria junto con el Cabildo Insular de Lanzarote, ha establecido una hoja de ruta para recuperar el cultivo de la batata en la isla de Lanzarote. Cultivo con alto arraigo en la población rural, y junto con la cebolla una seña de entidad del sector primario de la isla.

La batata que pertenece a la familia de las convolvulaceae procedente de América Central, es utilizada en la gastronomía canaria tanto como comida principal o como materia prima para crear distintos tipos de dulces, desde su llegada a las islas después de la conquista de América. Es una planta que requiere un clima cálido y se adapta perfectamente a suelos profundos y bien drenados, como son los enarenados o el jable en la isla de Lanzarote.

La problemática radica que tras su introducción en Canarias, los cultivos existentes se han venido desarrollando con la utilización de la planta del cultivo anterior, por lo tanto, no ha existido una introducción de material de plantación saneado.

Este sistema de establecimiento ha permitido mantener variedades únicas en Europa, como son la cubana, yema de huevo, la de seis meses y la del año, pero a su vez una disminución en los rendimientos de las parcelas.

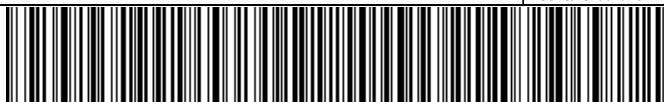
Los rendimientos disminuyen porque el material vegetal de partida está afectado por virus y hongos, que provocan la muerte de mucha planta o la baja producción, haciendo inviable el cultivo al no obtener unos ingresos por superficie aceptables.

Las producciones medias de cultivos deben estar en función de las variedades entre 8000 y 11000 kilos en secano y sobre 30.000 en regadío, cantidades que no se alcanzan en la isla de Lanzarote

Segundo.- Este Departamento considera que se debe actuar de forma inmediata sobre la disponibilidad de material de plantación libre de virus por parte de los agricultores, ya que de no actuar con rapidez se corre el riesgo de la desaparición del cultivo de la batata en la isla de Lanzarote.

Para ello se concede una subvención directa nominada al Cabildo de Lanzarote, con el fin que establezcan cultivos con planta procedentes in vitro, técnica de reproducción que permite, por termoterapia, el saneamiento de la la planta madre.

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nvRf1MM6auckXK884uRoRk - K - wdRx fVe	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	



También hay que destacar la formación e información que tienen del cultivo y de la selección de planta, en particular, los técnicos de Extensión Agraria del Cabildo de Lanzarote. Estos técnicos llevan asesorando en materia de manejo del cultivo de la batata desde la creación del servicio de extensionismo, con el fin de mantener las producciones.

Teniendo en cuenta que entre las funciones del Cabildo está el extensionismo agrario y que dentro de ellas, está la de dar a conocer a los agricultores de las comarcas las mejoras de los cultivos existentes, este Departamento considera que esta forma de transferencia del conocimiento es la forma más óptima de llevar a cabo una mejora de la producción del cultivo de la batata en la isla de Lanzarote.

Tercero.- La subvención directa al Cabildo de Lanzarote, destinada a la mejora del cultivo de la batata, está incluida en apartado 10, de la letra d (referente a la materia de agricultura), del punto 2 del Anexo 2 de la Orden de 22 de marzo de 2023, por la que se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 (BOC N.º 67, de 4.04.2023), modificado por Orden de 12 de junio de 2024 (BOC N.º 134, de 10.07.2024).

Cuarto.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el 2024 (BOE N.º 121, de 18.05.24) existe crédito adecuado y suficiente por importe de treinta y ocho mil diez con cincuenta y un céntimos de euros (38.010,51 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7600400 247G0104 "Al Cabildo de Lanzarote para la mejora del cultivo de La batata", destinado a subvencionar la mejora de la producción del cultivo de la batata en Lanzarote.

Quinto.- Consta en el expediente informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 23 de julio de 2024, sobre el proyecto de orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, por la que se concede una subvención directa al Cabildo Insular de Lanzarote, por importe de 38.010,51 €.

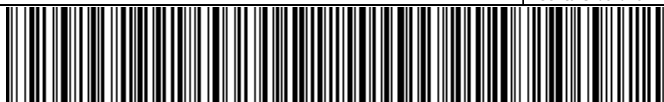
Sexto.- La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento la competencia para la aprobación del gasto conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, le corresponde la competencia para conceder esta subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0nvRf1MM6auckXK884uRoRk-K-wdRxfvE puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	



artículo 1.2 d) del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147, de 31.7.2018).

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Igualmente el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que las subvenciones directas nominadas son las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho cuarto en la Ley 7/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 existe crédito adecuado y suficiente destinado a subvencionar la mejora del cultivo de la batata en la isla de Lanzarote.

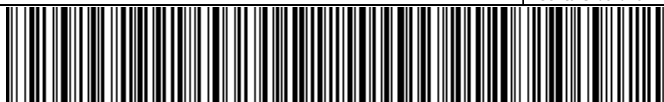
Tercero.- De conformidad con lo dispuesto con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la resolución de concesión, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con la naturaleza de concesión directa, como son los previstos en las letras a), b), c), m) y u).

Cuarto.- El apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, modificado por octava vez por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, referente a las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, dispone que con carácter general, las subvenciones directas podrán establecer el abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nvRf1MM6auckXK884uRoRk - K - wdRxfvE	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	



Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, si están justificadas, dicha justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Considerando el interés público de la finalidad de las subvenciones que se pretende conceder, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en la letra j) del artículo 6.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los cabildos insulares tienen atribuida la competencia respecto a las funciones propias de la Agencia de Extensión Agraria. Infraestructura rural de carácter insular. Granjas experimentales.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, las subvenciones nominadas no están sometidas a la fiscalización previa.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO

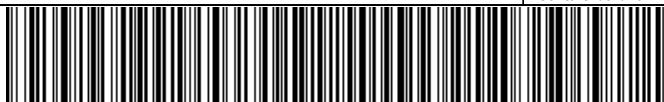
Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de treinta y ocho mil diez con cincuenta y un céntimos de euros (38.010,51 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7600400 247G0104 denominada "Cabildo de Lanzarote Mejora Cultivo de la Batata".

Segundo.- Conceder al Cabildo Insular de Lanzarote, con CIF P3500002E, una subvención directa nominada por importe de treinta y ocho mil diez con cincuenta y un céntimos de euros (38.010,51 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1310.412B.7600400.247G0104 denominada "Cabildo de Lanzarote Mejora Cultivo de la Batata".

Tercero.- Abonar, en concepto de anticipo, el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, previa comprobación de que se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Orden.

Con carácter previo al pago se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Cuarto.- El beneficiario de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2025 y, presentar la documentación que se indica en el resuelto quinto de esta Orden, antes del 31 de diciembre de 2025.

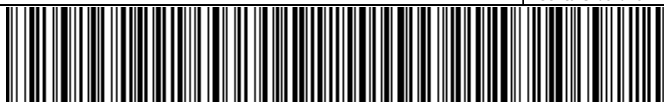
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nVRf1MM6auckXK884uRoRk - K - wdRxfvE	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	



Quinto.- Para la justificación de la subvención concedida el beneficiario deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria la documentación exigida en el artículo 34 del decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Consistente en una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, así como en un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

Sexto.- El Cabildo Insular de Lanzarote estará sujeto a las siguientes obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las subvenciones.
9. Conservar la documentación justificativa de la subvención durante un plazo de cinco años contado desde el pago de la subvención.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nVRf1MM6auCKXK884uRoRk - K - wdRx fV E	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	



11. Todo el material impreso y audiovisual para divulgación y promoción, así como la referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la subvención que se concede, deberá señalar que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo.- Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados.

Octavo.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en punto cuarto del resuelto de esta orden departamental.

Noveno.- Reintegro

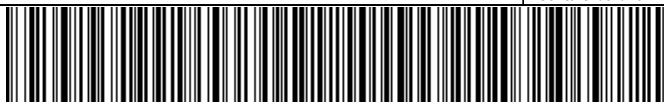
1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nVRf1MM6auckXK884uRoRk - K - wdRxfvE	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	



4. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2.b del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Undécimo.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

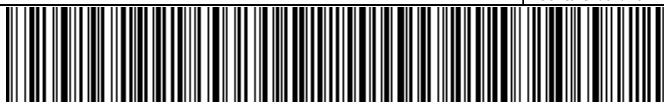
Décimo segundo.- La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden Departamental al beneficiario, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 31/07/2024 - 07:32:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 213 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 31/07/2024 08:14:46	Fecha: 31/07/2024 - 08:14:46
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nVRf1MM6auckXK884uRoRk-K-wdRxfvE	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2024 - 08:32:33	